



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Ciudad y Fecha:

Mocoa (P), 30 de Enero de 2017

Referencia:

Resolución No. 0935 del 26/10/2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN No. 0834 DEL 06/10/2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SSAD-SASIP-005-2016, SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE PROPUESTAS Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 0763 DEL 16/09/2016"

Peticionario / Notificado:

WILLINTON OBANDO FLÓREZ, identificado con C. C. No. 97.472.119 de Sibundoy (P) (Datos tomados de la solicitud de fecha 11/10/2016)

Fundamento del Aviso:

*Imposibilidad de notificar personalmente al señor WILLINTON OBANDO FLÓREZ, teniendo en cuenta la Remisión del Oficio No. OCD-1300 del 10/11/2016 con el asunto de **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTO ADMINISTRATIVO** enviado vía correo certificado por **SERVIENTREGA** mediante Guía / Factura No. 950397748 del 11/11/2016 y Confirmación No. 1 del 09/12/2016 de no entrega por dirección incorrecta generado por **SERVIENTREGA***

Fecha de publicación en página web www.putumayo.gov.co, (Link <http://www.putumayo.gov.co/atencion-al-ciudadano/notificaciones,-autos-y-edictos.html>) (Inciso 2, Art. 69, Ley 1474 de 2011):

Del 30 de Enero de 2017 al 03 de Febrero de 2017.

Fecha de Comunicación en cartelera de la Oficina Jurídica Departamental (Inciso 2, Art. 69, Ley 1474 de 2011):

Del 30 de Enero de 2017 al 03 de Febrero de 2017.

El suscrito Jefe de la Oficina de Contratación Departamental de la Gobernación del Putumayo, con el objeto de dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO al señor WILLINTON OBANDO FLÓREZ, identificado con C.C. No. 97.472.119 de Sibundoy (P) de la determinación tomada por el ente territorial en la Resolución No. 0935 del 26/10/2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN No. 0834 DEL 06/10/2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"
Oficina de Contratación Departamental



ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SSAD-SASIP-005-2016, SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE PROPUESTAS Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 0763 DEL 16/09/2016" expedida por el Secretario Delegatario con Funciones de Gobernador del Departamento del Putumayo, igualmente se le hace saber que mediante Oficio No. OCD-1300 del 10/11/2016 con el asunto de **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTO ADMINISTRATIVO** enviado vía correo certificado por **SERVIENTREGA** mediante Guía / Factura No. 950397748 del 11/11/2016 y Confirmación No. 1 del 09/12/2016 de no entrega por dirección incorrecta generado por **SERVIENTREGA**, se le comunicó que el Departamento del Putumayo expidió la Resolución No. 0935 del 26/10/2016 y se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la notificación personal del acto administrativo, lo cual no en vista de la imposibilidad de notificar personalmente a solicitante y en aplicación a las disposiciones del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la ya referida Resolución No. 0935 del 26/10/2016, siendo imperativo señalar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del término establecido para publicación en la página web y en cartelera.

Asimismo se adjunta copia íntegra del Acto Administrativo en mención y se hace saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

El texto resolutivo del Acto Administrativo es el siguiente:

"...RESUELVE

- PRIMERO:** *NO REVOCAR el contenido de la RESOLUCIÓN No. 0834 DEL 06/10/2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SSAD-SASIP-005-2016, SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE PROPUESTAS Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 0763 DEL 16/09/2016", por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*
- SEGUNDO:** *NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor WILLINTON OBANDO FLÓREZ, identificado con C. C. No. 97.472.119 de Sibundoy (P), previa citación en la dirección consignada en el documento de solicitud de revocatoria. La notificación se hará en forma personal si fuere posible, o por edicto, según lo mandan los artículos 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de esta decisión, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.*
- CUARTO:** *Publíquese la presente resolución en la página Web: www.contratos.gov.co para conocimiento de los interesados.*
- QUINTO:** *La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.*
- SEXTO:** *Contra la presente resolución NO procede ningún recurso de Ley..."*

JOSE LUIS MORENO LOZANO
Jefe Oficina de Contratación Departamental

Proyectó: OSCAR DAVID BEDOYA – Abogado de Apoyo OCD

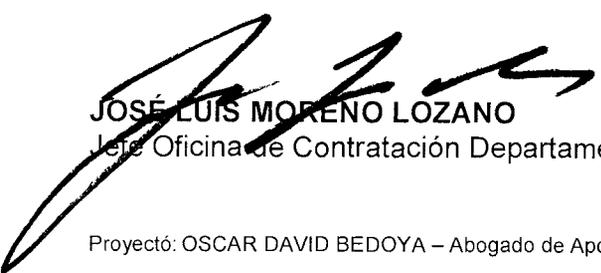




CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica la Resolución No. 0935 del 26/10/2016 expedida por el Secretario Delegatario con Funciones de Gobernador del Departamento del Putumayo al señor WILLINTON OBANDO FLÓREZ, identificado con C. C. No. 97.472.119 de Sibundoy (P), se fija por el término de cinco (5) días en lugar visible al Público de la Oficina Jurídica Departamental de la Gobernación del Putumayo, así como en la página Web <http://www.putumayo.gov.co> (Link: <http://www.putumayo.gov.co/atencion-al-ciudadano/notificaciones,-autos-y-edictos.html>) a las 08:00 a.m. del día 30 de Enero de 2017.

Para constancia firma, a los 30/01/2017


JOSÉ LUIS MORENO LOZANO
Jefe Oficina de Contratación Departamental

Proyectó: OSCAR DAVID BEDOYA – Abogado de Apoyo OCD 

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica la Resolución No. 0935 del 26/10/2016 expedida por el Secretario Delegatario con Funciones de Gobernador del Departamento del Putumayo al señor WILLINTON OBANDO FLÓREZ, identificado con C. C. No. 97.472.119 de Sibundoy (P), se desfija por cuanto ha transcurrido el término de cinco (5) días de su publicación en lugar visible al Público de la Oficina Jurídica Departamental de la Gobernación del Putumayo, así como en la página Web <http://www.putumayo.gov.co> (Link: <http://www.putumayo.gov.co/atencion-al-ciudadano/notificaciones,-autos-y-edictos.html>)

Para constancia firma, a los 03/02/2017

JOSÉ LUIS MORENO LOZANO
Jefe Oficina de Contratación Departamental

Proyectó: OSCAR DAVID BEDOYA – Abogado de Apoyo OCD _____



RESOLUCIÓN No. 0935
DEL 26 OCT 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN No. 0834 DEL 06/10/2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SSAD-SASIP-005-2016, SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE PROPUESTAS Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 0763 DEL 16/09/2016"

Mediante Ordenanza No. 716 del 10/01/2016, la Honorable Asamblea Departamental, autorizó a la **"SEÑORA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS DURANTE LA VIGENCIA FISCAL 2016"**, al igual que en uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, **LA SECRETARIO DELEGATARIO CON FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, encargado mediante Decreto No. 0357 del 25/10/2016 y

CONSIDERANDO

Que para garantizar el cumplimiento de sus funciones, según estudio previo presentado por la Secretaría de Servicios Administrativos de la Gobernación del Putumayo, la Entidad requiere celebrar un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TODO COSTO PARA EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y CAFETERÍA DE LAS INSTALACIONES DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, en las especificaciones técnicas que se describen en el pliego de condiciones definitivo.

Que dando cumplimiento a los objetivos y fines del Estado y teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a contratar y la cuantía del gasto, la selección del contratista se tramita por el procedimiento de selección abreviada por subasta inversa presencial consagrado en el literal a) del numeral 2º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.2.2, asignándose en el SECOP el No. SSAD-SASIP-005-2016.

Que el aviso de la convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos y demás Documentos que soportan el presente proceso se publicaron desde en el Portal Único de Contratación. El proyecto de pliego de condiciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, se publicó por un término de cinco (5) días hábiles. Dentro del término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, se recibieron observaciones al mismo y las respuestas pertinentes se publicaron con el acto administrativo de apertura.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal debe ordenar la apertura del proceso mediante acto administrativo de carácter general, situación que se cumplió con la expedición de la Resolución No. 0834 de 2016.





RESOLUCIÓN No. 0935

DEL 26 OCT 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN No. 0834 DEL 06/10/2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SSAD-SASIP-005-2016, SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE PROPUESTAS Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 0763 DEL 16/09/2016"

Que el mencionado acto administrativo se indicó que con fecha 16/09/2016, se expidió la Resolución No. 0763, la cual dispuso la apertura formal del presente proceso de selección, no obstante, no se realizó la publicación en el SECOP de dicho acto administrativo y por ello procede la derogatoria del mismo para excluirlo del proceso y dejar sin efectos sus disposiciones.

Que mediante oficio S/N del 11/10/2016 con Radicado No. 20161012-E-06357 del 12/10/2016, el señor WILLINTON OBANDO FLÓREZ, identificado con C. C. No. 97.472.119 de Sibundoy (P), presentó solicitud de revocatoria directa a la Resolución No. 0834 del 06/10/2016 invocando la causal establecida en el Numeral 1º de Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, argumentando que:

1. Los pliegos de condiciones del Proceso contradicen los principios de contratación y la función administrativa restringiendo a las personas naturales y jurídicas para participar direccionándolas presuntamente a un proponente que cumple con tales requisitos.
2. Al establecer como requisito habilitante en el numeral **3.1.4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, SEGÚN APLIQUE: (...)** En caso de consorcios y uniones temporales, uno de los miembros deberá contar con domicilio principal, sucursal o agencia en los términos indicados. De igual manera, su representante deberá contar con facultades suficientes para comprometer al contratista durante la ejecución del contrato y adoptar decisiones que conduzcan a la adecuada ejecución del objeto contractual.
3. En el mismo sentido revisado el estudio del sector, este no se encuentra ajustado a la realidad del sector contraviniendo las características del mercado en esta clase de servicios, transgrediendo la dinámica financiera del sector.
4. Se incumplió con lo estipulado en la Ley y en especial lo reglado en el Decreto 1082 de 2015 al no publicar en el SECOP la Resolución No. 0763 de 2016, queriendo corregir una situación ilegal con otra resolución contraviniendo disposiciones legales.

Que transcritas las anteriores razones que arriba en su escrito el peticionario, se procede a resolverla previas las siguientes consideraciones:

- En criterio de la Corte Constitucional en Sentencia No. C-742 de 1999 "...La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de





RESOLUCIÓN No. 0935
DEL 26 OCT 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN No. 0834 DEL 06/10/2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SSAD-SASIP-005-2016, SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE PROPUESTAS Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 0763 DEL 16/09/2016"

corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público...".

- El mismo órgano de cierre constitucional mediante Sentencia No. T-551 de 1992 y en relación con la revocatoria de los actos administrativos sostuvo que "...así las cosas, la figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso administrativos..."

- La Revocatoria Directa ha sido considerada a nivel doctrinal como un recurso extraordinario, establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, artículos 93 al 97), la cual puede operar sobre actos de contenido general. En cuanto a las causales de revocatoria directa el artículo 93 del Código ibídem establece que los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución o a la Ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

- Analizado el Pliego de Condiciones Definitivo del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial No. SSAD-SASIP-005-2016 y la Resolución No. 0834 del 06/10/2016, se observa sin dubitación alguna que fueron expedidos por el Departamento Del Putumayo en uso de la facultad discrecional que le atribuye la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 para la apertura de procesos de selección regidos por tal normativa, aunado a que se encuentran conforme a derecho por cuenta del ejercicio de la competencia establecida en la ley y demás normas concordantes, razón por la cual es evidente concluir que con su expedición no se han transgredido las normas constitucionales y Legales vigentes en materia de contratación estatal, toda vez que dicha Resolución encuentra amplio asidero legal en el ordenamiento jurídico que rige las disposiciones de Ley en Colombia.





RESOLUCIÓN No. 0935
DEL 26 OCT 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN No. 0834 DEL 06/10/2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SSAD-SASIP-005-2016, SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE PROPUESTAS Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 0763 DEL 16/09/2016"

- En Primer término, de la lectura del contenido del requisito habilitante enlistado en el Numeral **3.1.4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, SEGÚN APLIQUE** del pliego definitivo, no se avizora la inclusión de un requisito excluyente materializado en la exigencia de un domicilio en un específico lugar de la geografía nacional que a la par sesgue la posibilidad a que cualquier interesado nacional o extranjero formule sus ofrecimientos a la Entidad. No obstante la cita expresa del pliego que refiere el peticionario, previa lectura integral del contenido del numeral en cita, no se infiere limitante alguna que se acompase con el reproche que el solicitante establece como limitaciones de orden territorial o de asignación de puntaje dado que en la modalidad de selección adoptada ello no procede. En ese orden de ideas, los argumentos del solicitante en este punto carecen de todo fundamento de hecho y derecho así como de una mínima razón que resulte de una interpretación adecuada, razón por la cual no son de recibo y en consecuencia no prosperan como fundamento revocatorio del acto administrativo, lo que se traduce en su nugatoria.

- En Segundo lugar, el documento contentivo del análisis del sector que se publicó en el SECOP junto con el documento de estudios previos se Aviene a las orientaciones que la materia brinda la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en sus manuales, dado que contiene lo referente a Aspectos Generales del Mercado, condiciones de costo del servicio, Análisis de la Demanda, Análisis de la Oferta e Información financiera del sector la cual se sustenta en la información del SIREM, cumulo de razones que conllevan a garantizar los principios de concurrencia, igualdad y participación de los oferentes. Aunado a lo anterior, en documento de respuestas a las observaciones publicado en la fecha de apertura del proceso, se citaron los indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos en procesos de las vigencias 2014, 2015 y 2016 para procesos de prestación de servicios de aseo, concluyendo que los indicadores que se soportan en el análisis del sector son adecuados y proporcionales a los exigidos en el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial No. SSAD-SASIP-005-2016. Conforme a lo expuesto, se concluye que el argumento del solicitante para la revocatoria del acto administrativo que persigue con su petición, NO prospera.

- Finalmente, en lo que respecta al Resolución No. 0763 del 2016, no existe viso alguno de ilegalidad con su derogatoria toda vez que al no ser publicada en el SECOP, sus disposiciones no produjeron efectos respecto de la apertura y demás etapas del proceso, razón por la cual fue excluido del proceso de selección por cuenta de un acto administrativo de igual talante suscrito por funcionario competente, lo que se traduce en la debida derogatoria de un acto administrativo y no en la corrección de una situación ilgeal





RESOLUCIÓN No. 0935
DEL 26 OCT 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN No. 0834 DEL 06/10/2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SSAD-SASIP-005-2016, SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE PROPUESTAS Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 0763 DEL 16/09/2016"

como presume el solicitante. En consecuencia no se acepta el argumento referido y por ende no prospera la revocatoria directa por ese motivo.

- Finalmente es importante precisar al peticionario que la entidad actuó de manera legal dando estricto cumplimiento a lo ordenado en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015 y en especial a lo consagrado en lo establecido en el artículo 209 constitucional que establece los principios que rigen la función pública, acatando los principios constitucionales que rigen el debido proceso y la transparencia, así como los principios legales que enmarcan la actividad contractual del Estado, verificándose con ello que no existe ilegalidad al momento de la expedición del correspondiente Acto Administrativo, por lo cual no se accederá a la Revocatoria de la Resolución N. 0834 del 06/10/2016, menos a la suspensión deprecada.

- Se aclara al solicitante que ni la petición de revocatoria, ni la providencia que la resuelva, reviven los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza "...Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo..."

En mérito de lo expuesto, el Secretario Delegatario con Funciones de Gobernador del Departamento del Putumayo

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el contenido de la RESOLUCIÓN No. 0834 DEL 06/10/2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SSAD-SASIP-005-2016, SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE PROPUESTAS Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 0763 DEL 16/09/2016", por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.



A



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"
Despacho



RESOLUCIÓN No. 0935
DEL 26 OCT 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN No. 0834 DEL 06/10/2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SSAD-SASIP-005-2016, SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE PROPUESTAS Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 0763 DEL 16/09/2016"

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor WILLINTON OBANDO FLÓREZ, identificado con C. C. No. 97.472.119 de Sibundoy (P), previa citación en la dirección consignada en el documento de solicitud de revocatoria. La notificación se hará en forma personal si fuere posible, o por edicto, según lo mandan los artículos 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de esta decisión, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

CUARTO: Publíquese la presente resolución en la página Web: www.contratos.gov.co para conocimiento de los interesados.

QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

SEXTO: Contra la presente resolución NO procede ningún recurso de Ley.

Dada en Mocoa (P), el día 26 OCT 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR DARIO MALLAMA QUETAMA

Secretario Delegatario con Funciones de Gobernador del Departamento del Putumayo
Decreto No. 0357 del 25/10/2016

PROYECTÓ PJ: OSCAR DAVID BEDOYA - ABOGADO DE APOYO OCD 
REVISÓ PJ: JOSÉ LUIS MORENO LOZANO - JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN 